

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE LA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de BENIFALLET durante el primer trimestre del año 1905.*

Día 1.º de Enero.—Sesión ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior acordose: 1.º Exponer de manifiesto al público la lista previamente formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.—2.º Reunirse con los Vocales asociados en Junta municipal á las diez y nueve horas del día 3 del corriente, con el fin de resolver lo que se considere más conveniente á los intereses de este Municipio, respecto á adoptar la realización del cobro del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio establecido para el actual año, en atención á haber ofrecido resultado negativo las dos subastas que para su contratación se han celebrado.—3.º Poner en conocimiento del M. I. señor Gobernador civil de la provincia el incorrecto proceder del Sr. Cura párroco de ésta, negando su venia para el desemplazamiento de la campana que existe en la torre de esta Iglesia parroquial, al objeto de que, dado el deplorable estado en que se halla, según informe facultativo, poder evitar las fatales consecuencias que podría dar lugar si se dejara desprender cualquiera de los trozos de regular dimensión que hay en peligro, interesándole á la vez se digne adoptar las disposiciones legales para la consecución de la autorización de referencia. Entretanto, se comunicará también este acuerdo al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis; y—4.º Adjudicar definitivamente á nombre de D. Miguel Gam y D. Pedro Rojals sus respectivos remates del cobro de los arbitrios del matadero municipal y puestos públicos de venta, por los tipos de 600 y 80 pesetas.

Día 8.—Ordinaria.—Luego de aprobada el acta de la sesión anterior, acordose nombrar á D. Jaime Llop Cots, Administrador del cobro del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, establecido para el actual año, en virtud de haber adoptado la Junta municipal verificarlo por administración con motivo de falta de contratistas en las dos subastas previas que al efecto tuvieron lugar.

Día 8.—Extraordinaria.—Procediose á la formación del alistamiento para el reemplazo del actual año.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la sesión anterior y dar lectura de los Boletines oficiales, fué levantada por no haber asuntos de que tratar.

Día 22.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se acordó:

Declarar ultimada en la misma forma que fué confeccionada la lista que previene el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 por no haberse presentado contra la misma reclamación alguna; y

Previamente formada, en virtud de lo que prescribe el art. 66 de la ley Municipal, la lista de vecinos con derecho á ser elegidos Vocales asociados, exponerla al público por término de ocho días.

Día 29.—Ordinaria.—Aprobación del acta de la sesión anterior.—Quedó enterada la Corporación del cupo señalado á este Municipio por obligaciones de Contingente provincial en el actual año.

Aprobese el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el 4.º trimestre del año último, para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Dióse cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia transcribiendo el acuerdo tomado por la Excmo. Diputación provincial, por el que deniega la subvención que esta Corporación teniale solicitada para los gastos del camino carretero en proyecto su construcción.

Leida otra comunicación también del Sr. Gobernador civil en la que, de conformidad á lo propuesto por el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y teniendo en cuenta su donativo, dice procede abrir una suscripción encabezándola la Corporación, con el fin de reunir fondos para la adquisición de una campana nueva con la que poder

reemplazar la que hoy existe en la torre de esta Iglesia parroquial; por mayoría acordose verificar la referida suscripción, pero sin encabezarla el Ayuntamiento.

Día 29.—Extraordinaria.—Rectificación del alistamiento formado en sesión del día 8 del corriente.

Día 5 de Febrero.—Ordinaria.—Luego de aprobada el acta de la sesión anterior, nombrose á D. Francisco Lluís Senes auxiliar del Administrador del cobro del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio.

Día 11.—Extraordinaria.—Tuvo lugar el acto de la ultimación del alistamiento de mozos rectificado.

Día 12.—Extraordinaria.—Con las solemnidades debidas verificose el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del actual año.

Día 12.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.—Elegiéronse los Vocales asociados que con el Ayuntamiento deben formar la Junta municipal en el actual año, en la forma que preceptúa el art. 68 de la ley Municipal.

Para asuntos administrativos de interés para este Municipio, se acordó nombrar al auxiliar de la Secretaria, José Fáneca Pasanan, con el fin de que se traslade á la capital de esta provincia y procure resolverlos satisfactoriamente.

Día 19.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la sesión anterior, acordose: Solicitar los aprovechamientos forestales que se consideran ser de necesidad utilizar en el año de 1905 á 1906.

Que el Inspector de carnes presente estados semanales relativos al número y estado de las reses que diariamente se sacrifican en el Matadero municipal, sin perjuicio de los demás partes y medidas de rigor que aconsejen las circunstancias; y

Previo examen aprobar y fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-1900, 1900, 1901, 1902 y 1903, debiéndose exponer de manifiesto al público por término de quince días.

Día 26.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la sesión anterior, fueron designados los ex Concejales que han de sustituir á los siete de la Corporación actual incompatibles para las operaciones del acto de la clasificación y declaración de soldados y de

más inherentes, según determina el art. 92 de la ley de Reemplazos.

Día 5 de Marzo.—Extraordinaria.—Se celebró el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados para el reemplazo del actual año, así como las revisiones de las excepciones de los tres últimos.

Día 5.—En este día no tuvo lugar la correspondiente sesión ordinaria por haberlo impedido el acto expresado anteriormente.

Día 12.—Ordinaria.—Aprobación del acta de la sesión anterior.—Acordose verificar las obras que sean necesarias para poderse utilizar, en el bajador que da acceso á la barca de paso sobre el río Ebro en ésta, y parte izquierda, y en el patio de este Municipio destinado á Matadero municipal, las cuales se harán por administración atendido el coste de las mismas; y

También acordó la Corporación que por la Comisión de Hacienda se formule el oportuno pliego de condiciones para la provisión de la plaza de Recaudador municipal.

Día 19.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, así como el pliego de condiciones que ha de servir para la provisión de la plaza de Recaudador municipal, acordándose se anuncie la vacante por término de ocho días.

Día 19.—Extraordinaria.—Tuvo lugar el acto de la resolución de incidencias y expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores á quienes se concedió plazo hasta hoy.

Día 26.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la anterior, fué levantada por no haber asuntos de que tratar.

#### Junta municipal

Día 3 de Enero.—Extraordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se acordó el cobro por administración municipal ó directo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, establecido para el presente año, debido á no haberse presentado ningún contratista en las dos subastas previas que al efecto tuvieron lugar.

Día 5 de Marzo.—Extraordinaria.—Dióse posesión á los Sres. Vocales asociados elegidos en 12 Febrero último.

Día 8.—Extraordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior y

después de confeccionar el repartimiento de consumos, sal y alcoholes del actual año, acordose su exposición al público por término de ocho días.

Día 15 —Extraordinaria.— Después de aprobar el acta de la sesión anterior, acordose nombrar á los Vocales asociados D. José Llop Espinós, Don José Folqué Vallespí y D. Jaime Espinós para que examinen las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1894, 1895 á 1903, ambos inclusive, debiendo formular los oportunos dictámenes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Benifallet 8 de Mayo de 1905.—Por A. del A., el Secretario, Joaquín Cid.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Rafael Borrull.

Núm. 1657

Don Juan Font Vila, Alcalde constitucional del pueblo de Ametlla,

Hago saber: Que hallándose dispuestos los trabajos preliminares para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, encargo á los dueños de fincas urbanas el exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo al art. 6.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, se entregará por los agentes de este Municipio una relación jurada á los propietarios, administradores ó encargados por cada edificio ó solar que posean en este término municipal, firmando el contribuyente ó encargado un recibo para acreditar la entrega de cada relación, que se canjeará por ésta cuando se recoja, y si á ello se negaren lo harán por ellos dos testigos.

2.ª A tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de dicha instrucción, entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recojida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días, terminado el cual pasará á recogerla el agente del Municipio que la entregó.

3.ª Si transcurridos que sean los quince días los contribuyentes no entregaren las relaciones juradas firmadas y llenas al Ayuntamiento, se propondrá al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia la imposición de la multa correspondiente con arreglo al art. 9.º de dicha instrucción y en armonía con el párrafo 3.º, letra D de la Real orden de 20 de Enero último.

4.ª Por cada edificio ó solar debe extenderse una relación jurada, y por consiguiente los propietarios vienen obligados á llenar y firmar tantas relaciones juradas como cuantas sean las fincas urbanas que posean.

5.ª En dichas relaciones juradas se llenarán todas las casillas que contienen con datos ciertos y exactos, debiendo declarar la verdadera riqueza urbana y tener especial cuidado en no incurrir en falsedades ni ocultaciones de ninguna clase.

6.ª Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de este pueblo donde se les facilitarán dichos documentos, con la condición de dejar recibo firmado por cada relación que se les entregue; y

7.ª Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que

se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento para hacer las consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ametlla 17 de Mayo de 1905.—Juan Font.

Núm. 1658

Don José Basco Suñé, Alcalde constitucional de Prat de Compte,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Marzo último, adoptó acuerdo en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero de este año, ha de procederse á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encabezado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Prat de Compte 15 de Mayo de 1905.—José Basco.

Núm. 1659

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1906, estará de manifiesto durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes á quienes interese y hacer las observaciones que crean convenientes.

Prat de Compte 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Basco.

Núm. 1660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los documentos justificados en esta Secretaría hasta el día 31 del actual.

Torredembarra 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 1661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Aprobados por el Ayuntamiento los planos para la nueva alineación de la calle del Centro de esta villa, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1854, quedan

expuestos al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones oportunas durante dicho término contra el proyecto de alineación de la citada vía.

Arbós 16 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Carlos Más.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1662

Don Santiago Viscarri y Moragas, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo que luego se dirán se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA»

En la villa de Vendrell á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de

primera instancia de la misma y su partido.—En los autos ejecutivos instados por D. Ramón Carreras y Trillas, vecino de esta villa y propietario, defendido por el Letrado Don Victorino Santamaría Tous y representado por el Procurador D. Juan Nin y Soler, contra los herederos ignorados de Pedro Vilanova y Domingo, vecino de Bonastre que fué de profesión labrador y de ignorado paradero y domicilio, sus herederos y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado, en reclamación de seiscientos veinte y cinco pesetas de capital, intereses y las costas del juicio.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las expresadas seiscientos veinte y cinco pesetas de capital, intereses que venzan, á contar desde el día trece de Abril último y al tipo del seis por ciento anual y las costas, hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados y demás que fueren de Pedro Vilanova Domingo, vecino que fué de Bonastre, ó sus ignorados herederos, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Ramón Carreras y Trillas, imponiendo las costas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará por edictos en el lugar de costumbre ó se notificará personalmente á los deudores á solicitud del actor, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.»

Publicación.—Hallándose en el día de hoy el Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido, celebrando audiencia pública conmigo el Escribano, ha leído y publicado la anterior sentencia; doy fé en Vendrell á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma á los ejecutados los ignorados herederos de Pedro Vilanova Domingo, libro la presente en Vendrell á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 1663

Don Santiago Viscarri y Moragas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía

instancia del Procurador D. Juan Nin y Soler, en nombre y representación de D.ª Margarita Mañé y Alsina contra D.ª Gertrudis Nin y Vives de Bottone y otros, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva así dicen:

«SENTENCIA»

En la villa de Vendrell á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, como demandante, D.ª Margarita Mañé y Alsina, propietaria, vecina de esta villa, dirigida por el Letrado D. Francisco Vidal y representada por el Procurador D. Juan Nin, y de otra, como demandados, D.ª Gertrudis Nin y Vives de Bottone, D. Juan Mañé y Recasens, D.ª Josefa Palau y Prats, D. Ramón María Nin y Güell, D.ª Dolores Oliva y Baradat, D. Ramón Nolla y Martí, D. José Sans y Dalmau y sus ignorados herederos, en el caso de que aquellos hubiesen fallecido, unos y otros de domicilio desconocido, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre extinción de deudas, hipotecas y demás gravámenes.—Resultando, que, etc.—Fallo: Que debo declarar como declaro extinguidas por prescripción las deudas, hipotecas y demás gravámenes relacionados en el primer resultando y que pesan sobre las fincas en el mismo descritas; y firme que sea esta sentencia, expidase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que practique las debidas cancelaciones.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condena de costas, y que por rebeldía de los demandados se notificará en la forma que solicitare la parte demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.»

Concuerda lo transcrito con su original á lo que me remito; y para que sirva de notificación en forma á los expresados demandados, ó á sus ignorados herederos en el caso de que aquellos hubiesen fallecido, unos y otros de ignorado paradero, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Vendrell á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 1664

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en el expediente que se tramita en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D.ª Francisca Ferré Vidal, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, solicitando se la declare heredera abintestato de su hermana D.ª Paula, conocida por Ursula Ferré y Vidal, natural de esta ciudad, y fallecida en la misma el día veinte y ocho de Marzo último, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días; bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Dado en Reus á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Emilio Vélez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.